CHILE LO HACEMOS TODOS

PHL/NSP/EAM/eam

APRUEBA PRIMERA MODIFICACIÓN CONVENIO DE CONTINUIDAD 2018-2019, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN SERVICIO NACIONALE DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, ÁREA MUJER Y TRABAJO-SERNAMEG, PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR.

RESOLUCION EXENTA N° 198 / I REGION.

IQUIQUE, 24 ABR 2018

UNIDAD JURIDICA CONTROL LEGAL SERNAMEG

VISTOS:

La ley Nº 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley Nº 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sus modificaciones; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº21053 del 27 de diciembre de 2017 sobre Presupuestos del Sector Público correspondientes al año2018 ; Resolución Exenta Nº3878 del 29 de diciembre de 2017 que asigna presupuesto para las direcciones regionales, año 2018; Resolución afecta Nº 019 de fecha 30 de octubre y tomada de razón con fecha 05 de enero de 2018, que delega facultad en Directoras Regionales; la Resolución TRA Nº191 del 14 de diciembre 2017, todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y La Equidad de Género es el encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género;

2. Que, entre sus funciones se encuentra, entre otras, la de proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer a los diversos ámbitos de la sociedad, así como las de coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes al logro de estos objetivos;

3. Que, dentro del ámbito de sus funciones, le corresponde al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género promover programas destinados a sensibilizar a la comunidad sobre temas que afectan a las mujeres y su grupo familiar; coordinando con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este Servicio;

4. Que los comparecientes acordaron modificar parcialmente la cláusula octava referida referida a Compromisos Administrativos de las Partes ; 2.Condiciones Contractuales del Equipo de trabajo del Convenio de Continuidad 2018-2019, Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Dirección Regional Tarapacá e Ilustre Municipalidad de Iquique Área Mujer y Trabajo–Sernameg Programa Mujeres Jefas de Hogar;

UNIDAD JURIDICA
CONTROL LEGAL
SERNAMEG

5. Que mediante Ordinario N°160 de fecha 04 de abril de 2018 la Directora Regional de SERNAMEG Tarapacá remite tres ejemplares de primera modificación de convenio al alcalde de la municipalidad de Iquique don Mauricio Soria Macchiavello;

6. Ordinario N°0292/2018 de fecha 12 de abril de 2018 mediante el cual el ejecutor remite a esta Dirección Regional, tres ejemplares de primera Modificación Convenio de Continuidad de Transferencia De Fondos y Ejecución, Programa Mujeres Jefas de Hogar (MJH)", debidamente firmados por el alcalde;

7. Ejemplares de Primera Modificación de Convenio relativo al Programa Mujer Trabajadora Jefa de Hogar, firmados por las partes;

8. Memorando interno N°017/2018,de fecha 13 de abril de 2018 de Encargada del Programa, doña Noemí Salinas, en el cual adjunta ejemplares de modificación de convenio debidamente firmada por el alcalde y solicita se instruya la resolución aprobatoria de PRIMERA MODIFICACIÓN CONVENIO DE CONTINUIDAD 2018-2019, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACA EILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE ÁREA MUJER Y TRABAJO–SERNAMEG PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR;

9. Memorando interno de la Directora Regional N°138 de fecha 13 de abril de 2018 que autoriza resolución aprobatoria de primera modificación de convenio Programa MJH con Ejecutor Municipalidad de Iquique.

RESUELVO:

1°: Apruébense: PRIMERA MODIFICACIÓN CONVENIO DE CONTINUIDAD 2018-2019, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE ÁREA MUJER Y TRABAJO–SERNAMEG PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR

De esta forma, el tenor de la modificación de Convenio, son del siguiente tenor:

PRIMERA MODIFICACIÓN CONVENIO DE CONTINUIDAD 2018-2019, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACA

e

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

ÁREA MUJER Y TRABAJO – SERNAMEG
PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR

En Iquique, a 04 de abril, entre el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, R.U.T. N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional Tarapacá, representada por su Directora Regional doña PAMELA HERNANDEZ LEIVA, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Tadeo Haenke N°2223 comuna de Iquique, en adelante el **"SernamEG"**, por una parte; y por la otra, la Ilustre

Municipalidad de Iquique, en adelante, **el Municipio"** o R.U.T. Nº69.010.300-1, representada por su Alcalde don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, cédula nacional de identidad Nº [redacted] 5, ambos con domicilio en Covadonga Nº586 comuna de Iquique, se celebra la siguiente modificación al convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de Tarapacá y la I. Municipalidad de Iquique, suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2017 un Convenio de Continuidad para la Ejecución del Programa "Mujeres Jefas de Hogar", y hacer realidad la implementación de sus políticas públicas en la Región de Tarapacá, según consta de Resolución Exenta Nº 031 de fecha 24 de enero de 2018, de la Dirección Regional de SERNAMEG, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por este acto, se modifica el convenio suscrito, en el siguiente aspecto:
Se modifica la actual cláusula Octava referida a Compromisos Administrativos de las Partes ; 2.Condiciones Contractuales del Equipo de trabajo; Letra a) Condiciones Contractuales Mínimas del equipo de Trabajo, cuyo texto es el siguiente en la parte pertinente:

OCTAVO: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS DE LAS PARTES

2. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

a) CONDICIONES CONTRACTUALES MINIMAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

a.1 Si el equipo está contratado conforme al Código del Trabajo: la entidad ejecutora deberá estarse a las reglas del mismo Código.

a.2 Si el equipo está contratado en calidad de funcionarios/as municipales o funcionarios/as públicos/as: la entidad ejecutora deberá estarse a la reglas del respectivo Estatuto Administrativo.

a.3 Si el equipo presta sus servicios a honorarios, la entidad ejecutora deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto Administrativo para funcionarios/as Municipales o en su caso por el Artículo 11 del Estatuto Administrativo y al menos deberá contemplar al menos las siguientes cláusulas contractuales :

- **Respeto a ausencia por licencias médicas por enfermedad debidamente cursada por la persona profesional de salud correspondiente.** De esta manera, en concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los trabajadores independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente. En caso que la licencia médica supere los 30 días se deberá proceder a contratar un reemplazo por el periodo que dure la ausencia.

- Respeto **a ausentarse por** 20 días hábiles **con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo, en caso de cumplir un año de prestación de servicios.**
- **Respeto a ausencia por licencias de pre y post natal.** Considerando que dentro de los objetivos y funciones del SernamEG se encuentra el "fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección", el Ejecutor, dentro del ámbito de sus atribuciones, se compromete a respetar el descanso maternal de pre natal, post natal y post natal parental de la prestadora de servicio a honorarios cuya intervención sea de carácter presencial, durante la vigencia del

UNIDAD JURIDICA
CONTROL LEGAL
SERNAMEG

presente convenio, y asegurar su reemplazo en circunstancias que el financiamiento del pre y post natal proviene directamente de la entidad de salud correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, las personas servidoras a honorarios se encuentran obligadas a cotizar para salud, a contar del 1 de enero de 2018, así las cosas el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.

- **Al padre se le respetará ausentarse por 5 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** en caso de nacimiento de un hijo/a que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, también se otorgará en caso de adopción , pudiendo hacer uso del mismo a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620, previa autorización de la entidad ejecutora y de la certificación del nacimiento o de la adopción.
- **Respeto a ausentarse por 6 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** para fines personales, previa autorización de la entidad ejecutora, siempre y cuando la prestación de servicios se inicie el 1 de enero, de lo contrario se considerará medio día de permiso por mes de prestación de servicios.
- **Garantizar en caso de que el equipo, en caso que esté conformado por funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, tenga dedicación exclusiva para la ejecución del programa durante su jornada laboral. En caso de los prestadores de servicios a honorarios el ejecutor deberá garantizar que no tengan otros contratos vigentes incompatibles con la prestación del servicio contratado.** En este punto queda expresamente prohibida la participación del equipo en actividades de promoción política, religiosas u otras mientras se encuentren ejecutando labores dentro del marco del convenio. Cualquier actividad extra programática del Ejecutor que involucre a los funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, deberá ser notificada a SernamEG para su aprobación.
- **Velar por que el personal que se contrate, no cuenten con anotaciones por causas de violencia intrafamiliar, ni en el registro creado por la ley 20.594,** ni presente condenas por delitos sexuales ya sea contra niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad.
- La entidad ejecutora deberá verificar que los prestadores de servicio realicen su cotización individual de acuerdo a lo establecido en la ley 20.255

En el texto transcrito, se modifica último párrafo de la cláusula octava 2 letra a) quedando dicha Cláusula como sigue:

OCTAVO: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS DE LAS PARTES

2. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

a) CONDICIONES CONTRACTUALES MINIMAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

a.1 Si el equipo está contratado conforme al Código del Trabajo: la entidad ejecutora deberá estarse a las reglas del mismo Código.

a.2 Si el equipo está contratado en calidad de funcionarios/as municipales o funcionarios/as públicos/as: la entidad ejecutora deberá estarse a la reglas del respectivo Estatuto Administrativo.

a.3 Si el equipo presta sus servicios a honorarios, la entidad ejecutora deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto Administrativo para funcionarios/as Municipales o en su caso por el Artículo 11 del Estatuto Administrativo y al menos deberá contemplar al menos las siguientes cláusulas contractuales :

- **Respeto a ausencia por licencias médicas por enfermedad debidamente cursada por la persona profesional de salud correspondiente.** De esta manera, en concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los trabajadores independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente. En caso que la licencia médica supere los 30 días se deberá proceder a contratar un reemplazo por el periodo que dure la ausencia.

- Respeto **a ausentarse por** 20 días hábiles **con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo, en caso de cumplir un año de prestación de servicios.**
- **Respeto a ausencia por licencias de pre y post natal.** Considerando que dentro de los objetivos y funciones del SernamEG se encuentra el "fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección", el Ejecutor, dentro del ámbito de sus atribuciones, se compromete a respetar el descanso maternal de pre natal, post natal y post natal parental de la prestadora de servicio a honorarios cuya intervención sea de carácter presencial, durante la vigencia del presente convenio, y asegurar su reemplazo en circunstancias que el financiamiento del pre y post natal proviene directamente de la entidad de salud correspondiente.

 Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, las personas servidoras a honorarios se encuentran obligadas a cotizar para salud, a contar del 1 de enero de 2018, así las cosas el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.
- **Al padre se le respetará ausentarse por 5 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** en caso de nacimiento de un hijo/a que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, también se otorgará en caso de adopción , pudiendo hacer uso del mismo a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620, previa autorización de la entidad ejecutora y de la certificación del nacimiento o de la adopción.
- **Respeto a ausentarse por 6 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo**, para fines personales, previa autorización de la entidad ejecutora, siempre y cuando la prestación de servicios se inicie el 1 de enero, de lo contrario se considerará medio día de permiso por mes de prestación de servicios.

- **Garantizar en caso de que el equipo, en caso que esté conformado por funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, tenga dedicación exclusiva para la ejecución del programa durante su jornada laboral. En caso de los prestadores de servicios a honorarios el ejecutor deberá garantizar que no tengan otros contratos vigentes incompatibles con la prestación del servicio contratado.** En este punto queda expresamente prohibida la participación del equipo en actividades de promoción política, religiosas u otras mientras se encuentren ejecutando labores dentro del marco del convenio. Cualquier actividad extra programática del Ejecutor que involucre a los funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, deberá ser notificada a SernamEG para su aprobación.

- **Velar por que el personal que se contrate, no cuenten con anotaciones por causas de Ley violencia intrafamiliar, ni en el registro creado por la ley 20.594,** ni presente condenas por delitos sexuales ya sea contra niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad.
- La obligatoriedad de la cotización de los prestadores de servicio establecida en la ley 20255 es de responsabilidad personal de cada uno de los prestadores , no siendo carga de las partes de este convenio su cumplimiento.
-

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente instrumento será desde el 1 de enero de 2018 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2019

CUARTO: CONSTANCIA:

Las partes dejan constancia, que en todo aquello no modificado por este instrumento rige plenamente y sin alteraciones el convenio original aprobado por resolución exenta del SernamEG.-

QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder del SERNAMEG y otro en poder de la Entidad Ejecutora.

SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente convenio las partes fijan domicilio en la comuna de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La calidad de Directora Regional de la Región de Tarapacá, del Servicio Nacional de la Mujer Y la Equidad de Género de doña PAMELA HERNADEZ LEIVA, consta de Resolución TRA 121830/191/2017 de fecha 14 de diciembre 2017 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución afecta N° 19/2017.

La personería del Alcalde don MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO para representar a la **I. Municipalidad de Iquique**, consta en Decreto Alcaldicio (RC) N° 823 de fecha 06 de diciembre del 2016, que lo designa como Alcalde de la Comuna de Iquique.

Firman: **PAMELA HERNÁNDEZ LEIVA / DIRECTORA REGIONAL / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER/ Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/ REGIÓN DE TARAPACÁ// MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO/ALCALDE/ I.MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

Artículo 2º: En todo aquello no modificado por este instrumento, rige plenamente y sin alteraciones el convenio principal autorizado por resolución exenta 031/2018 de SERNAMEG

Artículo 3° Publíquese la presente Resolución Exenta, para efectos de lo previsto en el Título III de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

SERNAMEG REGIÓN DE TARAPACÁ

PAMELA HERNÁNDEZ LEIVA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:
Dirección Regional I Región
Unidad Jurídica
Municipalidad de Iquique

PRIMERA MODIFICACIÓN CONVENIO DE CONTINUIDAD 2018-2019, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACA

e

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

ÁREA MUJER Y TRABAJO – SERNAMEG
PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR

En Iquique, a 04 de abril, entre el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, R.U.T. N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional Tarapacá, representada por su Directora Regional doña PAMELA HERNANDEZ LEIVA, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en calle Tadeo Haenke N°2223 comuna de Iquique, en adelante el **"SernamEG"**, por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Iquique, en adelante, **el Municipio"** o R.U.T. Nº69.010.300-1, representada por su Alcalde don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, cédula nacional de identidad Nº , ambos con domicilio en Covadonga Nº586 comuna de Iquique, se celebra la siguiente modificación al convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de Tarapacá y la I. Municipalidad de Iquique, suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2017 un Convenio de Continuidad para la Ejecución del Programa "Mujeres Jefas de Hogar", y hacer realidad la implementación de sus políticas públicas en la Región de Tarapacá, según consta de Resolución Exenta Nº 031 de fecha 24 de enero de 2018, de la Dirección Regional de SERNAMEG, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por este acto, se modifica el convenio suscrito, en el siguiente aspecto:
Se modifica la actual cláusula Octava referida a Compromisos Administrativos de las Partes ; 2.Condiciones Contractuales del Equipo de trabajo; Letra a) Condiciones Contractuales Mínimas del equipo de Trabajo, cuyo texto es el siguiente en la parte pertinente:

OCTAVO: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS DE LAS PARTES



2. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

a) CONDICIONES CONTRACTUALES MINIMAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

a.1 Si el equipo está contratado conforme al Código del Trabajo: la entidad ejecutora deberá estarse a las reglas del mismo Código.

a.2 Si el equipo está contratado en calidad de funcionarios/as municipales o funcionarios/as públicos/as: la entidad ejecutora deberá estarse a la reglas del respectivo Estatuto Administrativo.

a.3 Si el equipo presta sus servicios a honorarios, la entidad ejecutora deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto Administrativo para funcionarios/as Municipales o en su caso por el Artículo 11 del Estatuto Administrativo y al menos deberá contemplar al menos las siguientes cláusulas contractuales :

- **Respeto a ausencia por licencias médicas por enfermedad debidamente cursada por la persona profesional de salud correspondiente.** De esta manera, en concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los trabajadores independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente. En caso que la licencia médica supere los 30 días se deberá proceder a contratar un reemplazo por el periodo que dure la ausencia.
- Respeto **a ausentarse por** 20 días hábiles **con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo, en caso de cumplir un año de prestación de servicios.**
- **Respeto a ausencia por licencias de pre y post natal.** Considerando que dentro de los objetivos y funciones del SernamEG se encuentra el "fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección", el Ejecutor, dentro del ámbito de sus atribuciones, se compromete a respetar el descanso maternal de pre natal, post natal y post natal parental de la prestadora de servicio a honorarios cuya intervención sea de carácter presencial, durante la vigencia del presente convenio, y asegurar su reemplazo en circunstancias que el financiamiento del pre y post natal proviene directamente de la entidad de salud correspondiente.
 Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, las personas servidoras a honorarios se encuentran obligadas a cotizar para salud, a contar del 1 de enero de 2018, así las cosas el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.
- **Al padre se le respetará ausentarse por 5 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** en caso de nacimiento de un hijo/a que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, también se otorgará en

CHILE LO HACEMOS TODOS

caso de adopción , pudiendo hacer uso del mismo a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620, previa autorización de la entidad ejecutora y de la certificación del nacimiento o de la adopción.

- **Respeto a ausentarse por 6 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** para fines personales, previa autorización de la entidad ejecutora, siempre y cuando la prestación de servicios se inicie el 1 de enero, de lo contrario se considerará medio día de permiso por mes de prestación de servicios.
- **Garantizar en caso de que el equipo, en caso que esté conformado por funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, tenga dedicación exclusiva para la ejecución del programa durante su jornada laboral. En caso de los prestadores de servicios a honorarios el ejecutor deberá garantizar que no tengan otros contratos vigentes incompatibles con la prestación del servicio contratado.** En este punto queda expresamente prohibida la participación del equipo en actividades de promoción política, religiosas u otras mientras se encuentren ejecutando labores dentro del marco del convenio. Cualquier actividad extra programática del Ejecutor que involucre a los funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, deberá ser notificada a SernamEG para su aprobación.
- **Velar por que el personal que se contrate, no cuenten con anotaciones por causas de violencia intrafamiliar, ni en el registro creado por la ley 20.594,** ni presente condenas por delitos sexuales ya sea contra niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad.
- La entidad ejecutora deberá verificar que los prestadores de servicio realicen su cotización individual de acuerdo a lo establecido en la ley 20.255

En el texto transcrito, se modifica último párrafo de la cláusula octava 2 letra a) quedando dicha Cláusula como sigue:

OCTAVO: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS DE LAS PARTES

2. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL EQUIPO DE TRABAJO

a) CONDICIONES CONTRACTUALES MINIMAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

a.1 Si el equipo está contratado conforme al Código del Trabajo: la entidad ejecutora deberá estarse a las reglas del mismo Código.

a.2 Si el equipo está contratado en calidad de funcionarios/as municipales o funcionarios/as públicos/as: la entidad ejecutora deberá estarse a la reglas del respectivo Estatuto Administrativo.

CHILE LO HACEMOS TODOS

a.3 Si el equipo presta sus servicios a honorarios, la entidad ejecutora deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto Administrativo para funcionarios/as Municipales o en su caso por el Artículo 11 del Estatuto Administrativo y al menos deberá contemplar al menos las siguientes cláusulas contractuales :

- **Respeto a ausencia por licencias médicas por enfermedad debidamente cursada por la persona profesional de salud correspondiente.** De esta manera, en concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los trabajadores independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente. En caso que la licencia médica supere los 30 días se deberá proceder a contratar un reemplazo por el periodo que dure la ausencia.
- Respeto **a ausentarse por** 20 días hábiles **con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo, en caso de cumplir un año de prestación de servicios.**
- **Respeto a ausencia por licencias de pre y post natal**. Considerando que dentro de los objetivos y funciones del SernamEG se encuentra el "fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección", el Ejecutor, dentro del ámbito de sus atribuciones, se compromete a respetar el descanso maternal de pre natal, post natal y post natal parental de la prestadora de servicio a honorarios cuya intervención sea de carácter presencial, durante la vigencia del presente convenio, y asegurar su reemplazo en circunstancias que el financiamiento del pre y post natal proviene directamente de la entidad de salud correspondiente.

 Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, las personas servidoras a honorarios se encuentran obligadas a cotizar para salud, a contar del 1 de enero de 2018, así las cosas el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.
- **Al padre se le respetará ausentarse por 5 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** en caso de nacimiento de un hijo/a que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, también se otorgará en caso de adopción , pudiendo hacer uso del mismo a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620, previa autorización de la entidad ejecutora y de la certificación del nacimiento o de la adopción.
- **Respeto a ausentarse por 6 días hábiles, con derecho al pago de los honorarios por el mismo periodo,** para fines personales, previa autorización de la entidad ejecutora, siempre y cuando la prestación de servicios se inicie el 1 de enero, de lo contrario se considerará medio día de permiso por mes de prestación de servicios.

- **Garantizar en caso de que el equipo, en caso que esté conformado por funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, tenga dedicación exclusiva para la ejecución del programa durante su jornada**

laboral. En caso de los prestadores de servicios a honorarios el ejecutor deberá garantizar que no tengan otros contratos vigentes incompatibles con la prestación del servicio contratado. En este punto queda expresamente prohibida la participación del equipo en actividades de promoción política, religiosas u otras mientras se encuentren ejecutando labores dentro del marco del convenio. Cualquier actividad extra programática del Ejecutor que involucre a los funcionarios o funcionarias públicos o municipales o por personas contratadas bajo el Código del Trabajo, deberá ser notificada a SernamEG para su aprobación.

- **Velar por que el personal que se contrate, no cuenten con anotaciones por causas de violencia intrafamiliar, ni en el registro creado por la ley 20.594,** ni presente condenas por delitos sexuales ya sea contra niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad.
- La obligatoriedad de la cotización de los prestadores de servicio establecida en la ley 20255 es de responsabilidad personal de cada uno de los prestadores , no siendo carga de las partes de este convenio su cumplimiento.
-

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente instrumento será desde el 1 de enero de 2018 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2019

CUARTO: CONSTANCIA:

Las partes dejan constancia, que en todo aquello no modificado por este instrumento rige plenamente y sin alteraciones el convenio original aprobado por resolución exenta del SernamEG.-

QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y FIRMAS

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder del SERNAMEG y otro en poder de la Entidad Ejecutora.

SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente convenio las partes fijan domicilio en la comuna de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La calidad de Directora Regional de la Región de Tarapacá, del Servicio Nacional de la Mujer Y la Equidad de Género de doña PAMELA HERNADEZ LEIVA, consta de Resolución TRA 121830/191/2017 de fecha 14 de diciembre 2017 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución afecta N° 19/2017.

CHILE LO HACEMOS TODOS

La personería del Alcalde don MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO para representar a la **I. Municipalidad de Iquique**, consta en Decreto Alcaldicio (RC) N° 823 de fecha 06 de diciembre del 2016, que lo designa como Alcalde de la Comuna de Iquique.

PAMELA HERNANDEZ LEIVA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE TARAPACA

SERNAMEG REGIÓN DE TARAPACÁ

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE